

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE 2022

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IKT-10151	MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO	31300022	72-2020	(\$1.262.090) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 366 del 03 de julio de 2020 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 72-2020 de la Agencia Nacional de minería-ANM en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO identificada con C.C 31.300.022 por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IKT-10151”	25

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 366 del 03 de julio de 2020, procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 366 del 03 de julio de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 366 DEL 03 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 72-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, identificada con C.C. 31.300.022 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IKT-10151"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 72-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO, identificada con C.C. 31.300.022 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IKT-10151"

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20203320326193 del 17 de febrero de 2020 y recibido 19 de febrero de 2020, el Grupo de Seguimiento Control - Zona Centro allegó la Resolución Número VSC-001553 de fecha 09 de octubre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IKT-10151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". En dicho acto administrativo se declara que la señora **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO**, identificada con C.C. **31.300.022** titular del contrato de concesión No. IKT-10151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$256.354)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$266.668)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$278.656)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$460.412)** por concepto de visita de fiscalización, requerida en la Resolución GSC-0015 de fecha 05 de febrero de 2013, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.

6. Que mediante Auto No. 215 de fecha 11 de marzo de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada el 20 de octubre de 2017 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.262.090)** por concepto de Canon y Visita de Fiscalización, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación

9. Que la titular **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, identificada con C.C. **31.300.022** no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo realizada por medio de oficios radicados 20201220390901 y 20201220390891 del 11 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de la señora **MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO**, identificada con C.C. **31.300.022** por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **IKT-10151**, por el siguiente concepto y suma de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 72-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ TENORIO, identificada con C.C. 31.300.022 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IKT-10151"

- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$256.354) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$266.668) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$278.656) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$460.412) por concepto de visita de fiscalización, requerida en la Resolución GSC-0015 de fecha 05 de febrero de 2013, más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

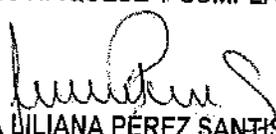
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ TENORIO, identificada con C.C. 31.300.022, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.262.090) más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 03 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada - Abogada Grupo Cobro Coactivo - Oficina de Asesoría Jurídica.

